

Memoriales para radicación 68001310301120210008800

Mario Nova Barbosa <gerente@monsolveabogados.com>

Jue 15/07/2021 2:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Equipo de Importancia <practica.laboral@hotmail.com>; inkjetcorp@hotmail.com <inkjetcorp@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación demanda José Ricardo Ortiz.pdf; Alquiler de equipo.pdf; Demanda de reconvencción.pdf; Poder.pdf; Certificado Monsolve.pdf; CLT 314-66663.pdf;

Buenas tardes, me permito hacer llegar lo siguiente para el proceso verbal de mayor cuantía promovido por José Ricardo Ortiz Soto contra Claudia Patricia Esparza y Dany Augusto López, radicación 68001310301120210008800:

1. Contestación de la demanda.
2. Documento mencionado en el numeral 2° de las pruebas documentales de la demanda.
3. Demanda de reconvencción.
4. Poder debidamente otorgado para formular demanda de reconvencción.
5. Certificado de existencia y representación legal de Monsolve Abogados S.A.S.
- 6.. Certificado de libertad y tradición del inmueble 314-66663.

MARIO NOVA BARBOSA
Representante Legal
Monsolve Abogados Ltda.

Carrera 29 No. 45-45 oficina 901 Centro Empresarial Metropolitan Business, Torre Marval
Bucaramanga - Colombia
+57 (7) 6578202

Advertencia sobre confidencialidad. El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de menor cuantía de JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
contra CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ Y OTRO

Radicación: 2021 – 00088 – 00

MARIO NOVA BARBOSA, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 239.130 del C. S. de la J., actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **MONSALVE ABOGADOS S.A.S.**, NIT. 900.018.581-1, presente proceso como apoderado de la demandada CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ, obrando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

AL PRIMERO. *Es cierto.*

AL SEGUNDO. *Es parcialmente cierto.* La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) correspondiente a primer pago pactado en la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2019 fue recibida en la fecha de celebración del contrato.

AL TERCERO. *No es cierto.* CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ no realizó ninguna negociación con el demandante, en el sentido de modificar la forma de pago del precio del inmueble prometido en venta ni recibió la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) referida; el demandante planteó a mi apoderada dicha alternativa, pero fue rechazada.

AL CUARTO. *Es cierto*, el 02 de julio de 2019, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) fue recibida por los demandados, siendo para mi poderdante la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) correspondiente a su porcentaje de participación en el inmueble, esto es al 50%, **realizando un pago parcial y extemporáneo del segundo pago que debió cumplirse el 30 de marzo de 2019.**

AL QUINTO. *Es cierto*, el 30 de julio de 2019, DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ recibió del demandante la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) y le entregó a mi representada la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) correspondiente a su porcentaje de participación en el inmueble, **realizando un pago parcial y extemporáneo del segundo y tercer pago que debieron cumplirse el 30 de marzo y el 30 de junio de 2019.**

AL SEXTO. *Es cierto*, el 12 de septiembre de 2019, DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ recibió del demandante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) y le entregó a mi representada la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a su porcentaje de participación en el inmueble, **realizando un pago parcial y extemporáneo del tercer pago que debió cumplirse el 30 de junio de 2019.**

AL SÉPTIMO. *Es cierto*, el 01 de octubre de 2019, CLAUDIA PATRICIA ESPARZA recibió del demandante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) y le entregó a DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a su porcentaje de participación en el inmueble, **realizando un pago parcial y extemporáneo del tercer pago que debió cumplirse el 30 de junio de 2019.**

AL OCTAVO. *Es parcialmente cierto*, el demandante, con autorización de los demandados, conforme a lo pactado en el parágrafo primero de la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa, ejecutó en el inmueble prometido en venta diferentes obras civiles pero, en razón a que mi representada era totalmente ajena a las mismas, no tenía control alguno al

respecto, no tiene conocimiento sobre exactamente de qué clase fueron, cuáles actividades se adelantaron y cuál fue su valor.

AL NOVENO. *No me consta.* CLAUDIA PATRICIA ESPARZA no tiene conocimiento si el demandante quiso hacer un levantamiento topográfico al terreno, quién lo ejecutó ni el valor que debió cancelar por dicho servicio.

AL DÉCIMO. *Es parcialmente cierto.* Respecto al pago mencionado, ya se expuso en la respuesta al hecho séptimo las condiciones en que fue recibido.

De otro lado, en virtud del incumplimiento del demandante referente a no pagar el precio pactado en las condiciones y oportunidades consignadas en la promesa de compraventa celebrada el 27 de febrero de 2019, CLAUDIA PATRICIA ESPARZA expresó al demandante que no podía continuar interviniendo el predio, hasta tanto no se pusiera al día con los pagos acordados.

AL UNDÉCIMO. *No me consta.* Mi poderdante no estaba presente en el curso de los hechos narrados.

AL DUODÉCIMO. *No es cierto,* el demandante no acudió al despacho del abogado Luis Carlos Monsalve Caballero y su dirección, desde el año 2013 hasta el mes de agosto de 2020 fue el Centro Comercial y Empresarial Metropolitano Business Park P.H. y no en la carrea 32 con calle 45.

AL DÉCIMO TERCERO. *No es cierto.* De manera velada, sin hacer precisión sobre quién es el autor de los hechos narrados, el demandante atribuye a mi representada haber realizado llamadas extorsivas y amenazas, sin embargo, CLAUDIA PATRICIA ESPARZA es ajena a dicho comportamiento y su accionar siempre ha sido conforme a la ley.

AL DÉCIMO CUARTO. *No es cierto*, mi poderdante recibió dicho mensaje del demandante, expresó su intención de continuar con el negocio, pero en las condiciones pactadas y no lo ha bloqueado en su teléfono.

AL DÉCIMO QUINTO. *No es cierto*, el demandante retiró del predio Los Trinitarios la maquinaria que tenía en la fecha que se le expresó que no debía continuar interviniendo el predio.

AL DÉCIMO SEXTO. *No es cierto.* Las obligaciones de CLAUDIA PATRICIA ESPARZA, de acuerdo con lo pactado en el contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2019 eran: *i)* suscribir la escritura pública de compraventa en las fechas acordadas, *ii)* entregar el inmueble, el 30 de junio de 2021, previo pago del precio, libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, uso o habitación, arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis, movilización, salvo la servidumbre de energía eléctrica y telecomunicaciones constituida a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. mediante escritura pública No. 392 del 02 de marzo de 2001 de la Notaría Única de Piedecuesta; *iii)* pagar el impuesto predial y complementarios del año 2019; *iv)* pagar la mitad de los gastos notariales, de registro y boleta fiscal de la escritura pública de compraventa; *v)* otorgar al promitente comprador autorizaciones para *“firmar y tramitar las licencias o permisos ante la alcaldía, área metropolitana, autoridad ambiental, planeación municipal o cualquier entidad que se requiera para adelantar el proyecto urbanístico”*.

En consecuencia, de acuerdo con los hechos narrados por el demandante, mi representada no incumplió ninguna de las obligaciones expuestas y, por el contrario, quien no atendió sus compromisos contractuales fue JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO, toda vez que solo canceló el primer pago acordado, el segundo pago lo hizo fraccionado y extemporáneamente y del tercer pago, correspondiente a la primera de veinticuatro cuotas de \$50.000.000, solo hizo un pago parcial y extemporáneo.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. *No es cierto.* Mi poderdante no está realizando ningún negocio sobre el predio.

2. A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante manifiesta oponerse a las súplicas de la demanda pues no es cierto, como lo manifiesta en los hechos relatados, que hubiera desatendido las obligaciones a su cargo pactadas en el contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2019 y, por el contrario, fue el demandante quien no honró sus compromisos contractuales y obró con ligereza para cumplir con sus obligaciones, particularmente pagar el precio en las condiciones establecidas en el contrato.

MEDIOS EXCEPTIVOS DE MÉRITO

Con el objeto de enervar las pretensiones de la presente acción, mi poderdante interpone las excepciones de mérito que a continuación se expresan:

I. AUSENCIA DE REQUISITO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN RESOLUTORIA TÁCITA

La parte demandante invoca como fundamento jurídico de la demanda el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, es decir, la CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA y solicita que el juzgador i) declare la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2019 entre la parte demandante y la parte demandada, ii) condene a los demandados a devolver la cantidad pagada del precio del inmueble prometido en venta, y iii) condene a los demandados a indemnizar los perjuicios causados.

En los contratos bilaterales, el artículo 1546 del Código Civil Colombiano consagra la condición resolutoria tácita, consistente en la *“facultad que tiene el contratante cumplido para pedir la resolución o el cumplimiento del pacto, en uno y otro caso, con indemnización de perjuicios,*

frente al extremo contrario del negocio jurídico que no respetó las obligaciones adquiridas.” (CSJ SC del 25 de junio de 2018, rad. No. 2307), es decir, de acuerdo con nuestra jurisprudencia, es requisito indispensable que quien persiga la resolución de un contrato bilateral por incumplimiento debió ser fiel a sus compromisos y, en consecuencia, el contratante incumplido, acudiendo a la condición resolutoria tácita, no puede pretender el amparo que dicha condición consagra.

Al respecto señaló la Corte Suprema de Justicia:

“En el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca con la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del Código Civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento, hoy en día se tiene por verdad sabida que es requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado, la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que, como lo ha señalado la Corte, el contenido literal de aquél precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tácita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo.

*Es preciso entender, entonces, que no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta y por lo tanto se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relevante, lo que equivale a afirmar que la parte que reclama por esa vía ha de estar por completo limpia de toda culpa, habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones, al paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio, de donde se sigue que **“...el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo, incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor...”*** (CSJ SC de 7 mar. 2000, rad. No. 5319) (negrilla fuera de texto).

En el presente caso, JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO incumplió con sus obligaciones desde el inicio de la relación contractual pues si bien reconoce cuáles fueron las condiciones en que se pactó el pago del precio, posteriormente, pretendió modificarlas e imponer a mi apoderada nuevas condiciones, las cuales fueron rechazadas; si bien es cierto el demandante manifiesta que los demandados aceptaron la propuesta narrada en el hecho tercero de la demanda, dicha aseveración carece de soporte probatorio y, por el contrario, el contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de febrero de 2019 es prueba suficiente sobre la forma en que el demandante debía pagar el precio acordado.

Así, el demandante cumplió con el pago inicial de \$30.000.000, sin embargo, llegada la fecha de realizar el segundo pago, esto es el 30 de marzo de 2019, no canceló el monto acordado, \$50.000.000, y, como lo reconoce en los hechos de la demanda, solo hasta el 30 de julio de 2019, cuatro meses después, realizó un pago parcial de \$30.000.000, cuando debían ser \$50.000.000; posteriormente, cuando a partir del 30 de junio de 2019 debió realizar pagos mensuales de \$50.000.000 pero, continuando con el incumplimiento, el 12 de septiembre de 2019 canceló \$10.000.000 y, finalmente, el 01 de octubre de 2019 pagó \$10.000.000.

Es decir, habiendo el demandante omitido sus deberes contractuales, conforme con nuestro ordenamiento jurídico, no podría ser titular de la acción resolutoria y, en consecuencia, no podría tener lugar la satisfacción de su interés de declarar la resolución del contrato y la indemnización de perjuicios.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del C. G. de P., me permito objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante en razón a que incurre en inexactitudes respecto a su tasación.

En primer término, el juramento estimatorio corresponde a los valores de indemnización, compensación, frutos o mejoras y el demandante incluyó el valor correspondiente a las cantidades supuestamente pagadas como parte del precio del bien objeto de la promesa de compraventa, esto es la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) el cual no corresponde a ninguno de los elementos mencionados.

Luego, señala que las labores de adecuación del terreno, las que reclama a título de indemnización, ascendieron a OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000), representados en diferentes rubros, los cuales no corresponden a los valores determinados por el mercado, teniendo en cuenta que la maquinaria pesada para obras civiles se alquila por hora, como consta en la cotización la sociedad Construcciones Mil Ltda., tomada de la web; de otro lado, de acuerdo con la costumbre comercial, el valor del stand by de la maquinaria asciende a tres (3) diarias, así que la cifra alegada como pagada por el demandante tampoco se ajustaría, teniendo en cuenta el tiempo que alega estuvo la maquinaria en el terreno.

4. FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

La parte demandante relaciona como catorce documentos como pruebas, así:

1. Poder debidamente conferido a la suscrita por parte de mi representado para asistirlo en este asunto.
2. Consulta por cédulas de ciudadanía de los demandados, de la Oficina de Instrumentos Públicos.
3. Doce tomas fotográficas, en 6 folios, a full color, tomadas en el inmueble objeto de este proceso, que dan cuenta del terrazo del terreno, de la maquinaria, de los obreros, y de la presencia de mi representado en el lugar, cuando ostentaba la posesión material del mismo.
4. Publicidad invertida en el proyecto, que consiste en el ofrecimiento del proyecto Arboleda Real. 2 folios a full color, a media carta.
5. Promesa de Contrato de Compraventa de Bien Inmueble Futuro, en original y de fecha 27 de Febrero del año 2019.

6. Plano de levantamiento topográfico del Terreno Trinitarios, proyecto Arboleda Real.
7. Permiso para movimiento de tierras, y descapote de tierra, tramitado por mi defendido ante la CDMB.
8. Recibo de caja menor de fecha: 01-10-2019, por valor de \$10.000.000.
9. Recibo de caja menor de fecha: 12-09-2019, por valor de \$10.000.000.
10. Recibo de caja menor de fecha: 02-07-2019, por valor de \$30.000.000.
11. Recibo de caja menor de fecha: 30-07-2019, por valor de \$25.000.000.
12. Recibo de caja menor de fecha: 22-02-2019, por valor de \$30.000.000.
13. Recibo de caja menor de fecha: 13-03-2019, por valor de \$20.000.000.
14. Publicidad del ofrecimiento que los Demandados, están haciendo respecto del terreno objeto de este proceso, aun cuando no han definido el tema con mi defendido, lo ofrecen a terceros, presuntamente sustrayéndose el proyecto y el trabajo adelantado por mi representado en el terreno. ADJUNTO.

Sin embargo, en los documentos anexos a la demanda remitidos por correo electrónico desde el despacho judicial, solo reposan el poder, el contrato de promesa de compraventa, doce (12) fotografías, un plano de un proyecto urbanístico, un oficio de la CDMB y una Resolución de la ONU.

En consecuencia, las pruebas que deben ser tenidas en cuenta por el despacho son aquellas aportadas en la oportunidad procesal correspondiente.

5. PRUEBAS

Respetuosamente solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Promesa de compraventa celebrada el 27 de febrero de 2019 entre José Ricardo Ortiz Soto y Claudia Patricia Esparza Días y Dany Augusto López Rodríguez que reposa en el expediente.
2. Portafolio de alquiler de equipos de la empresa Construcciones Mil Ltda. tomado de la web.

Interrogatorio de parte

Del señor **José Ricardo Ortiz Soto** para que, bajo la gravedad de juramento, declare conforme a cuestionario que en forma verbal formulare en la audiencia o por escrita que oportunamente allegare al despacho, con el fin de obtener prueba de confesión sobre los hechos de la contestación de la demanda, susceptibles de confesar.

Exhibición de documentos

1. Ordenar a José Ricardo Ortiz Soto exhibir sus libros contables y sus respectivos soportes correspondientes al año 2019 con el propósito de verificar que, efectivamente, realizó los pagos cuya indemnización reclama.
2. Ordenar a Jesús Alberto Facundo Villanueva exhibir sus libros contables y sus respectivos soportes correspondientes al año 2019 con el propósito de verificar que, efectivamente, recibió de José Ricardo Ortiz Soto la suma de \$84.000.000 por concepto de alquiler de maquinaria para obras civiles.
3. Ordenar a María Isabel Ortiz exhibir los documentos que dan cuenta de la prestación de servicios profesionales a José Ricardo Ortiz Soto, tales como contrato de prestación de servicios, cuenta de cobro o factura.

Testimoniales

Solicito citar a WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO para recibir declaración respecto a los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, particularmente sobre la negociación inicial con el demandante, su incumplimiento, las propuestas presentadas para cambiar los términos del contrato celebrado y el accionar de mi representada, quien podrá ser citado en la calle 17 No. 3 W – 65 Miraflores de Piedecuesta , correo electrónico williad751@gmail.com, teléfono 3154328914.

6. ANEXOS:

Documentos mencionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 29 No. 45 – 45 Oficina 901 Centro Comercial y Empresarial Metropolitan Business Park P.H. de Bucaramanga, correo electrónico gerente@monsalveabogados.com

Atentamente,



MARIO NOVA BARBOSA
C.C. No. 91.518.242 de Bucaramanga
T.P. No. 239.130 del C. S. de la J.
Representante legal Monsalve Abogados S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/04/30 HORA: 12:6:42
9949360

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QSP31D17D8

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
MONSALVE ABOGADOS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: SEPTIEMBRE 17 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-120969-16 DEL 2005/04/19
NOMBRE: MONSALVE ABOGADOS S.A.S.
NIT: 900018581-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA # 29 # 45 - 45 OFICINA 901
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6578202
TELEFON02: 6578202
TELEFON03: 3174307508
EMAIL : secretariagerencia@monsalveabogados.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA # 29 # 45 - 45 OFICINA 901
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6578202
TELEFON02: 6578202
TELEFON03: 3174307508
EMAIL : gerente@monsalveabogados.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1188 DE 2005/04/04 DE NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/04/19 BAJO EL No 62342 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA NAVAS MONSALVE ABOGADOS LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3894 DE FECHA 28/08/2006, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 04/10/2006, BAJO EL NO. 68223 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: MONSALVE ABOGADOS LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 14 DE FECHA 2020/08/03 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/21, BAJO EL NO. 181320 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LIMITADA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 14 DE FECHA 2020/08/03 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/21, BAJO EL NO. 181320 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: MONSALVE ABOGADOS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

ESCRIT. PUBLICA					
3894	2006/08/28	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2006/10/04	
ESCRIT. PUBLICA					
3894	2006/08/28	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2006/10/04	
ESCRIT. PUBLICA					
4133	2009/09/02	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2009/09/08	
ESCRIT. PUBLICA					
4454	2010/09/09	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2010/10/05	
ESCRIT. PUBLICA					
2154	2013/04/03	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2013/05/21	
ESCRIT. PUBLICA					
2154	2013/04/03	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2013/05/21	
ESCRIT. PUBLICA					
1642	2019/07/05	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2019/07/10	
ACTA					
14	2020/08/03	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2020/09/21	
ACTA					
15	2020/09/22	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/11/19	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 15 DEL 2020/09/22 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS - ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL.: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 6910: ACTIVIDADES JURIDICAS, 7020: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR EN TODO LO RELACIONADO CON ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, REPRESENTACION JURIDICA EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, REPRESENTACION JURIDICA EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, ASI COMO CONSULTORIAS DE CUALQUIER TIPO DE DICHAS ENTIDADES Y GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON LAS RAMAS DEL DERECHO. ASI COMO COMPRA DE CARTERA JURIDICA E HIPOTECARIA A ENTIDADES FINANCIERAS, COOPERATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHOS PRIVADOS Y PUBLICOS, ASI COMO COMPRA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS A PERSONAS

MONSALVE ABOGADOS S.A.S.

NATURALES O JURÍDICAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DE ELLA FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN DESARROLLO DEL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD B) EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD DE SECUESTRE, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, DE BIENES INMUEBLES URBANOS, NO URBANOS, INMUEBLES PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CUSTODIA DE BIENES MUEBLES QUE PRODUZCAN RENTA O NO LA PRODUZCAN; BIENE MUEBLES PRODUCTIVOS O NO PRODUCTIVOS.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$100.000.000	100.000 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$100.000.000	100.000 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$100.000.000	100.000 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 14 DE FECHA 2020/08/03 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 19°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL DENOMINADO GERENTE Y UN REPRESENTANTE LEGALE SUPLENTE DENOMINADO SUBGERENTE. ART. 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL TITULAR Y SUPLENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DESIGNANDO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 14 DE 2020/08/03 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/21 BAJO EL No 181321 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	NOVA BARBOSA MARIO
	DOC. IDENT. C.C. 91518242
SUBGERENTE	GOMEZ CHAMORRO TANIA ELVIRA
	DOC. IDENT. C.C. 37747154

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 14 DE FECHA 2020/08/03 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 14 DE FECHA 2020/08/03 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/21, BAJO EL NO. 181320 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS JUDICIALES SE HACE EN VIRTUD DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE DESIGNA COMO APODERADOS JUDICIALES A:.....

MONSALVE ABOGADOS S.A.S.

-MARIO NOVA BARBOSA.....C.C.... 91.518.242 Y TP 239130 DEL CSJ
-LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEO.....C.C. 1.098.697.927 Y TP 341601 DEL CSJ
-ANNHY ZAMARA PUELLO CASTRO.....C.C. 1.098.696.755 Y TP 260635 DEL CSJ
-TANIA ELVIRA GOMEZ CHAMORRO.....C.C.... 37.747.154 Y TP 129228 DEL CSJ

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6619 OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1-13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$417.998.638

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/04/30 12:06:42 - REFERENCIA OPERACION 9949360

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714350745155960

Nro Matrícula: 314-66663

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-314-1-31376

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 11:04:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: MALPADO

FECHA APERTURA: 14-07-2015 RADICACIÓN: 2015-314-6-5271 CON: ESCRITURA DE: 08-07-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNO (1) CON AREA DE 10 HECTÁREAS 2.644.59 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3266, 2015/07/08, NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LINDEROS. NORTE: FINCA VILLA ESTELLA, FAMILIA GOMEZ GUARIN. ESTE: SOCIEDAD JARANTIVA. SUR: VIA PALOGORDO, OESTE: CAÑADA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACIÓN. ESCRITURA 1013 DEL 30/4/2014 NOTARIA UNICA 1 DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 19/5/2014 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA DE: WILLINGTON ALVAREZ DELGADO , DE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ , A: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . ESCRITURA 3294 DEL 12/10/2011 NOTARIA DECIMA 10 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 20/10/2011 POR COMPRAVENTA DE: EUDORO TRILLOS PACHECO , A: WILLINGTON ALVAREZ DELGADO , A: DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . OFICIO 568 DEL 2/7/2009 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 04 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 10/7/2009 POR OTRO DE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 .-- 22. - ESCRITURA 1689 DEL 7/4/2008 NOTARIA SEPTIMA 7 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 30/4/2008 POR ACLARACION A: EUDORO TRILLOS PACHECO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 .-- 21. - ESCRITURA 184 DEL 18/1/2008 NOTARIA SEPTIMA 7 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 30/4/2008 POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: EUDORO TRILLOS PACHECO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . ESCRITURA 2816 DEL 21/9/1988 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 13/10/1988 POR COMPRA-VENTA DE: NELSON PEÑALOZA GALVIS , A: EUDORO TRILLOS PACHECO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . ESCRITURA 1403 DEL 5/4/1983 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 24/5/1983 POR COMPRA-VENTA DE: VALDERRAMA CORSO HOY DE ORDUZ STELLA , A: NELSON PEÑALOZA GALVIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . ESCRITURA 1681 DEL 20/5/1981 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 4/6/1981 POR COMPRA-VENTA DE: LUIS ANTONIO CABALLERO CASTAÑEDA , A: VALDERRAMA CORSO HOY DE ORDUZ STELLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . ESCRITURA 1037 DEL 26/3/1981 NOTARIA TERCERA 3 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 4/5/1981 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS ALIRIO PICON GAMBOA , A: LUIS ANTONIO CABALLERO CASTAÑEDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . ESCRITURA 1917 DEL 25/7/1977 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 12/8/1977 POR COMPRA-VENTA DE: LEONOR BECERRA DE CACERES , DE: EDUARDO CACERES CECERES , A: CARLOS ALIRIO PICON GAMBOA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-1070 . CACERES CACERES, EDUARDO Y BECERRA DE CACERES, LEONOR, ADQUIRIERON EN MAYOR EX TENSION POR COMPRA QUE HICIERON A JULIO CASTRO REYES, SEGUN ESCRITURA NRO. 681 DEL 28 DE FEBRERO DE 1.962 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25 DE ABRIL DE 1.962, A LA PARTIDA NO. 225, FOLIO 141 DEL LIBRO 10. TOMO 20. IMPAR JULIO CASTRO REYES, ADQUIRIO A SU VEZ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUBEN ACEVEDO SERRANO, SEGUN ESCRITURA NRO. 1.862 DE 2 DE JULIO DE 1.957 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 2 DE AGOSTO DE 1.957, A LA PARTIDA 512, FOLIO 420 L.10. T. 20. PAR. EXPEDIDO EN PIEDECUESTA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1.978). EL REGISTRADOR,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO UNO (1)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714350745155960

Nro Matrícula: 314-66663

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2021-314-1-31376

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 11:04:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

314 - 1070

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-04-2001 Radicación: 1916

Doc: ESCRITURA 392 DEL 02-03-2001 NOTARIA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLOS PACHECO EUDORO

X

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A ESP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-10-2011 Radicación: 2011-314-6-8435

Doc: ESCRITURA 3294 DEL 12-10-2011 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DELGADO WILLINGTON

CC# 91294975 X

DE: LOPEZ RODRIGUEZ DANY AUGUSTO

CC# 13722945 X

A: TRILLOS PACHECO EUDORO

CC# 9075924

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2015 Radicación: 2015-314-6-5271

Doc: ESCRITURA 3266 DEL 08-07-2015 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL LICENCIA DE SUBDIVISIÓN 194-2015,22-06-2015,SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPARZA DIAZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 63513517 X

A: LOPEZ RODRIGUEZ DANY AUGUSTO

CC# 13722945 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-10-2017 Radicación: 2017-314-6-9423

Doc: ESCRITURA 773 DEL 24-03-2017 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLOS PACHECO EUDORO

CC# 9075924



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714350745155960

Nro Matrícula: 314-66663

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2021-314-1-31376

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 11:04:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALVAREZ DELGADO WILLINGTON

CC# 91294975

A: LOPEZ RODRIGUEZ DANY AUGUSTO

CC# 13722945

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-02-2019 Radicación: 2019-314-6-1781

Doc: ESCRITURA 0232 DEL 13-02-2019 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL DOS LOTES, RESOLUCIÓN 18-0313,06-12-18, CURADURÍA URBANA 2 DE PIEDECUESTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPARZA DIAZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 63513517

A: LOPEZ RODRIGUEZ DANY AUGUSTO

CC# 13722945

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 79208

5 -> 79209

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-314-1-31376

FECHA: 14-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

ALQUILER DE EQUIPO

MAQUINARIA PESADA DE OBRAS CIVILES (Min 6 Hr)

	Vr/hr
Bulldozer Case 1450B 150Hp	\$ 98.000
Bulldozer Case 1450A 150Hp	\$ 95.000
Bulldozer Case 1150C- 125 Hp	\$ 85.000
Bulldozer Case 850 – 75 Hp	\$ 65.000
Bulldozer Caterpillar D-4 82J-75 Hp	\$ 70.000
Retroexcavadora Hitachi Orugas-UH-07	\$ 95.000
Retroexcavadora Caterpillar Orugas - E 110	\$ 85.000
Exacavadora Ford Llantas 555 C	\$ 65.000
Exacavadora Ford Llantas 555 A	\$ 65.000

MAQUINARIA MEDIA DE OBRAS CIVILES (Min 6 Hr)

Minicargador Tipo Bob Cat. Vr/hora	\$ 41.500
(Hora demolición)	\$ 100.000
Mini Retro 3.5 ton. Vr/hora	\$ 47.500
Martillo Hidráulico Vr/hora con operario y combustible	\$ 35.000
Vr/día sin operario y sin combustible	\$ 130.000
Mono Rodillo Compactador Vr/día	\$ 70.000
Rodillo Doble Arrastrabobos Vr/hora	\$ 26.000
Cuña Hidráulica Vr/perforación	\$ 270.000
Compresor Igersoll Rand para Demolición	
1 Martillo Vr/hora	\$ 50.000
2 Martillo Vr/hora	\$ 74.000

ANDAMIOS Y COMPLEMENTARIOS

	Vr/día
Andamios tipo tijera marco de 1.50 x 1.20 [alto x ancho]	\$ 200
Andamios tipo sin tijera marco de 1.00 x 1.35 [alto x ancho]	\$ 140
Andamio Modular Cpo.	\$ 540
Chapolas	\$ 10
Ruedas para andamios	\$ 340
Tijeras o crucetas para andamio	\$ 65
Tablones para andamios	\$ 175
Escalera de madera de 3 cuerpos	\$ 2.450
Escalera de tijera en aluminio 8 pies	\$ 2.650
Malacate 1000 Kg.	\$ 53.000
Sección Torre 2.5 Mts. Para malacate	\$ 3.900
Silo 25 Toneladas	\$ 18.000
Molintes	\$ 2.400
Lámina Cubrebrechas	\$ 6.000
Andamio Colgante 30-60 Mts.	\$ 2.400
Andamio Colgante 70-100 Mts.	\$ 2.800
Andamio tipo Tijera marco 1.50 x 1.50 Mts. Completo 2 marcos 2 tijeras	\$ 690
Escalera para Andamio	\$ 2.500
Pasamanos de Andamio	\$ 250

EQUIPO PARA CONSTRUCCION

Allanadoras	\$ 39.500
Aspiradora Industrial	\$ 10.800

ALQUILER DE EQUIPO

Bascula Para 500 Kgrs.

\$ 6.500

Bombas

Bombas Sumergibles Motor 2HP 2 Y 3" Diámetro

\$ 20.850

Manguera de salida de 2" y 3" V/mt.

\$ 220

Manguera Flexible Mt.

\$ 1.000

Manguera Succión con Granada 2"

\$ 4.600

Motobomba a Gasolina 2"

\$ 32.000

Motobomba a Gasolina 3"

\$ 33.000

Concretadoras

De trompo para 1 1/2 sacos, motor eléctrico monofásico a 220 volts.

\$ 20.000

De trompo para 2 sacos, motor eléctrico monofásico a 220 volts.

\$ 24.000

De trompo para 1 1/2 sacos, motor a gasolina 6 diesel

\$ 30.000

De trompo para 2 sacos, motor a gasolina 6 diesel

\$ 325.000

Trituradora de Escombros

\$ 23.000

Cortadoras

De adobe, con motor de 5HP monofásico a 220 volts.

\$ 9.700

De baldosín Rubí TS 40

\$ 3.600

De baldosín Rubí TS 60

\$ 4.800

De muro para disco de 14"

\$ 10.200

De piso, motor a gasolina 6 diesel sin disco

\$ 40.000

De piso, motor a gasolina ó diesel con operario corte mínimo de 50 mts. a 5cms. de profundidad (por metro lineal)

\$ 2.500

Hidrolavadoras

De motor eléctrico monofásico de 5 HP a 220 Volts.

\$ 22.000

Jardinería

Fumigadora

\$ 3.800

Guadañadora

\$ 18.500

Motosierra

\$ 19.500

Soplador Barredor

\$ 13.000

Pluma grúa

\$ 11.800

Vibradores

Eléctrico a 110 volts. Cabeza cuadrada y redonda

\$ 17.000

Eléctrico a 110 volts. Tipo aguja

\$ 18.000

Motor a gasolina 5.5 HP

\$ 19.000

Compactadoras

Vibrocompactadora con motor a gasolina 6 diesel

\$ 22.000

Canguro con motor a gasolina de 4 tiempos

\$ 34.500

Pulidora manual para concreto Kit completo

\$ 26.500

EQUIPO PARA FIJACION Y DEMOLICION

Martillo demoledor de muros a 110 volts.

\$ 27.750

Barra para martillo de muros

\$ 1.250

Martillo demoledor de pisos a 110 volts.

\$ 38.750

Barra para martillo de pisos

\$ 1.250

Pistola para pernos de 1/4" Y 3/8"

\$ 10.500

Taladro percutor hasta 1.1/2"

\$ 23.500

Adaptador para broca Hilti

\$ 2.400

Broca para taladro percutor 3/8"

\$ 1.600

Broca para taladro percutor 1/2"

\$ 1.800

ALQUILER DE EQUIPO

Broca para taladro percutor 5/8"	\$ 2.200	Tapa Columna de 0,70 x 2.40 Mts.	\$ 3.100
Broca para taladro percutor 3/4"	\$ 2.900	Tapa Columna de 0,80 x 2.40 Mts.	\$ 4.000
Broca para taladro percutor 1"	\$ 3.800	Tapa Columna Circular de 0,35 x 2.40 Mts.	\$ 5.500
Broca para taladro percutor 1.1/2"	\$ 4.500	Tapa Columna Circular de 0,40 x 2.40 Mts.	\$ 6.300
FORMALETERIA		Tapa Columna Circular de 0,45 x 2.40 Mts.	\$ 6.300
Para cilindro de manhole 1.20	\$ 4.200	Tapa Columna Circular de 0,50 x 2.40 Mts.	\$ 7.800
Para cilindro de manhole 1.50	\$ 5.800	Tapa Columna Circular de 0,60 x 2.40 Mts.	\$ 9.400
Para cono de manhole 1.20	\$ 5.900	Ajustes para Formaleta	\$ 1.500
Para cono de manhole 1.50	\$ 8.300	Bisel para Formaleta	\$ 420
Para cuello de manhole	\$ 23.000	Chapeta Tensora 3/8"	\$ 130
Para sumidero tipo A	\$ 1.000	Cuñas	\$ 30
Para sumidero tipo B	\$ 2.000	Gato Tensor	\$ 1.100
Para cilindros de prueba de concreto	\$ 1.000	Tensor de 3/8"	\$ 80
Cono slump para cilindro de prueba de concreto	\$ 1.000	Para Obra Falsa	
Para Columna		Taco Metálico Corto 1.5-2.8 Mts.	\$ 230
Tapa Columna de 0,20 x 2.40 Mts.	\$ 1.900	Taco Metálico Normal 2.8-3.3 Mts.	\$ 230
Tapa Columna de 0,25 x 2.40 Mts.	\$ 2.050	Taco Metálico Largo 3.3-3.8 Mts.	\$ 380
Tapa Columna de 0,30 x 2.40 Mts.	\$ 2.050	Taco Metálico Largo 3.3-3.8 Mts.	\$ 560
Tapa Columna de 0,35 x 2.40 Mts.	\$ 2.250	Cercha Metálica 3 Mts.	\$ 240
Tapa Columna de 0,40 x 2.40 Mts.	\$ 2.250	Tijera Taco Corta	\$ 75
Tapa Columna de 0,45 x 2.40 Mts.	\$ 2.450	Tijera Taco Larga	\$ 85
Tapa Columna de 0,50 x 2.40 Mts.	\$ 2.450	Telera 0.45 x 1.35 Mts	\$ 230
Tapa Columna de 0,60 x 2.40 Mts.	\$ 2.650	Telera 0.90 x 1.35 Mts	\$ 340
Tapa Columna de 0,65 x 2.40 Mts.	\$ 2.650	Para Muro	
		Tapa Muro de 0.15 x 2.40 Mts	\$ 2.050

ALQUILER DE EQUIPO

Tapa Muro de 0.20 x 2.40 Mts	\$ 2.050	Pistola para limpiar con aire a presión	\$ 500
Tapa Muro de 0.25 x 2.40 Mts	\$ 2.050	Pistola neumática con cuadrante 3/5"	\$ 2.000
Tapa Muro de 0.30 x 2.40 Mts	\$ 2.100	Pistola neumática con cuadrante 1"	\$ 7.600
Tapa Muro de 0.40 x 2.40 Mts	\$ 2.300	Regulador para aire	\$ 1.000
Tapa Muro de 0.45 x 2.40 Mts	\$ 2.500	Remachadora pop	\$ 4.000
Tapa Muro de 0.50 x 2.40 Mts	\$ 2.500	Sistema filtro, regulador, lubricador y manómetro 1/4"	\$ 2.000
Tapa Muro de 0.60 x 2.40 Mts	\$ 2.700	Extractor ventilador de 20" a 220 voltios trifásico	\$ 5.000
Tapa Esquinera 0.20 x 0.20 x 2.40 Mts	\$ 4.500	EQUIPO DE TRACCION VERTICAL Y ARRASTRE	
Alineador (Hasta 4 tapas de 0.40 Mts.)	\$ 1.700	Chicharra para 800 Kgs.	\$ 7.500
Angulo esquinero	\$ 450	Chicharra para 1.5 Tons.	\$ 8.300
Angulo con bisel	\$ 900	Chicharra para 3 Tons.	\$ 10.300
Corbatas de 0.15-0.60 Mts.	\$ 140	Diferencial de cadena para 1 Tons.	\$ 7.300
Extractor de Corbatas	\$ 1.800	Diferencial de cadena para 2 Tons.	\$ 8.300
COMPRESORES PARA AIRE, PINTURA Y HERRAMIENTA NEUMATICA		Diferencial de cadena para 3 Tons.	\$ 9.300
Con motor de 1/3 HP 110 voltios monofásico a 100lbs. 12 galones 2.4 p.c.m.	\$ 10.900	Diferencial de cadena para 5 Tons.	\$ 14.000
Con motor de 1.1/2 HP 220 voltios monofásico a 120lbs. 30 galones 6.5 p.c.m.	\$ 12.600	Diferencial de cadena para 10 Tons.	\$ 25.700
Con motor de 3 HP 220 voltios monofásico a 120lbs. 30 galones 10 p.c.m.	\$ 14.000	Tirfor con cable de acero para 1.5 Tons.	\$ 13.000
Con motor de 5 HP 220 voltios monofásico a 150lbs. 50 galones 15.5 p.c.m.	\$ 15.500	Tirfor con cable de acero para 3.0 Tons.	\$ 16.300
Manguera para aire V/mt	\$ 35	Dinamómetro para 1.000 Kgs.	\$ 5.000
Marcador neumático para herramienta	\$ 6.200	Estrobos cortos	\$ 600
Pistola de aire directo para pintura	\$ 1.500	Estrobos largos	\$ 800
Pistola de aire comprimido para pintura	\$ 4.400	Polea de 1 canal	\$ 1.000
		Polea de 2 canales	\$ 1.500
		Polea de 3 canales	\$ 2.000
		Polea de 1 canal para 5 Toneladas	\$ 3.600

ALQUILER DE EQUIPO

Viga en I de 6"x3 mts.	\$ 700	Pulidora manual a 110 voltios monofásica disco 4.1/2"	\$ 6.600
GATOS		Reflectores 400 Watts monofásicos a 220 voltios	\$ 3.200
Estibadora para 2.5 Tons.	\$ 7.600	Secador Industrial	\$ 2.600
Gato hidráulico con porta power para 10 Tons.	\$ 21.000	-SIERRA alternativa (Sable)	\$ 5.000
Gato hidráulico con porta power para 100 Tons.	\$ 40.000	-SIERRA eléctrica manual de banda continua	\$ 6.600
Gato hidráulico tipo botella para 10 Tons.	\$ 4.100	-SIERRA circular de mana para madera, disco de 81/4"	\$ 5.300
Gato hidráulico tipo botella para 20 Tons.	\$ 11.000	Disco de tungsteno para sierra circular de 81/4"	\$ 1.100
Gato mecánico con una para 25 Tons.	\$ 18.600	Taladro manual hasta 1f2" a 110 voltios monofásico	\$ 6.600
Gato mecánico tipo botella para 25 Tons.	\$ 18.000	-Taladro angular de mana hasta 1/2" a 110 voltios monofásico	\$ 6.600
Gato mecánico tipo botella para 35 Tons.	\$ 18.600	Taladro manual hasta 3/4" a 110 voltios monofásico	\$ 12.000
HERRAMIENTA ELECTRICA		Pedestal para taladro	\$ 1.800
Arnés de seguridad de cuerpo entero	\$ 1.650	Taladro de banco con mandril hasta 1/2" a 110 voltios monofásico	\$ 4.500
-Eslinga Caladora industrial	\$ 1.000	Taladro de árbol con mandril hasta 1/2" a 110 voltios monofásico	\$ 6.000
-CEPILLO eléctrico para madera 3.1/4" ancho	\$ 6.300	Taladro de árbol con mandril hasta 3/4" a 220 voltios trifásico	\$ 14.000
Cizalla manual para lámina hasta calibre 14	\$ 4.600	Mesa de coordenadas	\$ 2.500
Cizalla manual para varilla de 1/4" tipo tijera	\$ 1.800	-Taladro de base magnética con mandril hasta 3/4"	\$ 28.500
Cortadora de lamina Nibbler hasta calibre 16	\$ 8.200	Templadora de cable (tipo ratchet)	\$ 25.000
Destornillador eléctrico recargable 14.4 voltios	\$ 5.500	Tronzadora para corte de metales para disco de 14"	\$ 10.200
Esmeril de banco 3/4 HP	\$ 6.500	Zunchadora Band-it con prensa	\$ 1.200
-ESMERIL de mana ó recto	\$ 9.100	Cinta de pesca	\$ 400
-LIJADORA orbital	\$ 5.300	Cinturones de seguridad Liniero	\$ 800
Motor tool 26.000 rpm. Para mango hasta 1/4"	\$ 6.300	Extensión encauchetada monofásica 2 x 10 Y 2 x 12 V/mt.	\$ 58
Ponchadora manual para terminales hasta 1"	\$ 4.500	Extensión encauchetada trifásica 3 x 10 Y3 x 12 V/mt.	\$ 65
Pulidora manual a 110 voltios monofásica disco 9"	\$ 7.700		

ALQUILER DE EQUIPO

Extensión encauchetada trifásica 3xS V/mt.	\$ 80	3/4", 13/16", 7/8" c/u.	
Extensión encauchetada trifásica 4x10 Y 4x12 V/mt.	\$ 80	Copa cuadrante de 3/8" x 17, 18, 20, 21, 22 mm. c/u.	\$ 600
Extensión encauchetada trifásica 4x8 V/mt.	\$ 85	Copa cuadrante de 1/2" x 3/4", 15/16" c/u.	\$ 600
HERRAMIENTA MECANICA Y HERRAMIENTA MENOR		Copa cuadrante de 1/2" x 28 mm [1.1/8"]	\$ 1.200
Alicate común para mecánico, Corta frio, De presión (hombre solo) Pico de loro, Pinza de 6" c/u	\$ 600	Copa cuadrante de 3/4" x 25mm [1"]	\$ 1.400
Alicate de presión para chapistería	\$ 1.000	Copa cuadrante de 3/4" x 28 mm. [1.1/8"]	\$ 1.700
Almadana de 6 a 14 Lbs.	\$ 1.100	Copa cuadrante de 3/4" x 38 mm. [1.1/2"]	\$ 2.500
Almadana de 16 Lbs. a 20 Lbs.	\$ 2.000	Copa cuadrante de 3/4" x 46 mm. [1.13/16"]	\$ 3.200
Banco de trabajo Barra de 16 Libras	\$ 1.600	Copa cuadrante de 3/4" x 50mm. [2"]	\$ 4.500
Barra 18 Libras	\$ 600	Destornillador, c/u	\$ 600
Brocas para metal de 1/4", 3/8", 1/2", 5/8" y 3/4" c/u	\$ 600	Escuadra de 24"	\$ 600
Brocas para muro de 1/2" x 12" o 18"	\$ 900	Escuadra profesional de 12"	\$ 600
Cable de acero de 3/4" valor metro	\$ 100	Escuadra con nivel de 12"	\$ 600
Cadena eslabonada de 1/4" valor metro	\$ 100	Escuadra universal	\$ 2.200
Caja metálica para herramienta	\$ 1.200	Extensión de palanca cuadrante de 1/2" x 3" 0 10"	\$ 600
Calibrador pie de rey 6"	\$ 1.600	Extintores 20 Lbs.	\$ 600
Calibrador pie de rey 12"	\$ 5.000	Extractor de poleas de 3 patas x 6"	\$ 1.000
Careta para pulir	\$ 900	Extractor de poleas de 3 patas x 10"	\$ 2.600
Casco de seguridad	\$ 700	Falsa escuadra	\$ 400
Cepillo manual para madera	\$ 800	Flexómetro x 3 mts ó 5 mts	\$ 400
Cinzel pala ó muela	\$ 300	Grilletes	\$ 200
Coche de llanta neumática	\$ 1.700	Hacha	\$ 800
Comparador de caratula	\$ 3.000	Juego de sacabocados	\$ 2.400
Copa cuadrante de 3/8" x 1/2", 9/16", 5/8", 11/16"	\$ 600	Lienza 20 mts.	\$ 600
		Lima media cana, Plana ó Redonda	\$ 1.200

ALQUILER DE EQUIPO

Llave de expansión 8"	\$ 600	Nivel Stanley metálico de 12"	\$ 600
Llave de expansión 12"	\$ 1.000	Nivel torpedo	\$ 400
Llave de expansión 15"	\$ 1.800	Pala hoyadora, Pala # 4, Palustre, Pisón, Serrucho, Zapapica. C/U.	\$ 400
Llave de expansión 18"	\$ 2.800	Palanca de fuerza cuadrante de 1/2" x 13"	\$ 1.000
Llave de golpe de 1.1/8"	\$ 2.700	Palanca de fuerza cuadrante de 3/4" x 15"	\$ 3.000
Llave de golpe de 1.1/4"	\$ 3.000	Plomada castaña o de punto con hilo	\$ 600
Llave de golpe de 1.1/2"	\$ 3.600	Pinza para pin candado	\$ 600
Llaves boca fija 1/2" x 9/16", 3/4" x 25/32", 7/8" x 13/16" C/U.	\$ 600	Prensa en C de 4"	\$ 600
Llaves boca fija 15/16" x 1"	\$ 1.000	Prensa en C de 10"	\$ 1.000
Llaves boca fija 1.1/16" x 1.1/8"	\$ 1.200	Prensa en C de 12"	\$ 1.200
Llaves boca fija 1.1/2" x 1.5/8"	\$ 1.700	Prensa de banco No.5	\$ 2.400
Llave hexagonal 3/4"	\$ 400	Prensa de banco No. 6	\$ 2.800
Llave hexagonal (Allen) juego	\$ 400	Prensa de banco No. 8	\$ 3.300
Llave mixta de 27mm.	\$ 1.200	Ratchet cuadrante de 1/4" a 3/8"	\$ 800
Llave mixta de 1.1/8"	\$ 1.200	Ratchet cuadrante de 1/2"	\$ 1.300
Llave mixta de 1.7/16"	\$ 1.700	Reducción cuadrante de 3/8" hembra x 1/4"macho	\$ 400
Llave mixta de 1.1/2"	\$ 1.700	Reducción cuadrante de 1/2" hembra x 3/8"macho	\$ 400
Llave para cerrar válvula en la calle	\$ 400	Reducción cuadrante de 3/4" hembra x 1/2"macho	\$ 400
Lockers para guardar ropa	\$ 3.000	Tacómetro	\$ 1.400
Manila de polipropileno de 5/8" V/mt.	\$ 48	Tensores para cables	\$ 500
Manila de polipropileno de 3/4" V/mt.	\$ 48	Tijera manual de 12" para lámina	\$ 300
Manila de polipropileno de 1" V/mt.	\$ 55	Torcometro 20 a 150 Ft-lb	\$ 2.200
Marco de sierra de 12"	\$ 600	Torcometro 25 a 250 Ft-lb	\$ 3.300
Martillo de bola (1 y 2 Lbs.), de goma 0 de una	\$ 600	Torcometro 25 a 600 Ft-lb	\$ 6.000
Nivel de precisión (Starret de alta sensibilidad)	\$ 4.000	HERRAMIENTA PARA ROSCAR Y PARA TUBERÍA	

ALQUILER DE EQUIPO

Bomba manual para prueba hidrostática	\$ 8.500
Cortatubo hasta 1"	\$ 6.500
Cortatubo desde 1/8" a 2"	\$ 7.500
Cortatubo desde 2" a 4"	\$ 9.900
Cortatubo desde 4" a 6"	\$ 11.500
Dados para terrajas	\$ 2.600
Doblador manual para tubería 3/4"	\$ 2.500
Doblador manual para tubería 1"	\$ 2.900
Llave de 10" para tubería	\$ 600
Llave de 12" para tubería	\$ 800
Llave de 14" para tubería	\$ 1.100
Llave de 18" para tubería	\$ 1.400
Llave de 24" para tubería	\$ 2.500
Llave de 36" para tubería	\$ 4.000
Llave de 48" para tubería	\$ 5.700
Llave de 48" para tubería (compuesta por llave y prensa)	\$ 6.100
Prensa para tubería de 3/8" a 2"	\$ 1.700
Prensa para tubería de 1/2" a 4"	\$ 3.200
Prensa para tubería (de cadena) hasta 2" ó hasta 4"	\$ 3.800
-PRENSA para tubería (de trípode y de cadena)	\$ 5.200
Prensa para tubería (de trípode y de tornillo) hasta 2"	\$ 5.000
Soplete a gas can botella	\$ 3.700
Soplete a gasolina	\$ 2.000
Terraja para tubería de 3/8" a 1"	\$ 9.800
Terraja para tubería de 1/2" a 2"	\$ 15.000

Tijeras de aviación roja -verde -amarilla; para aisladores c/u	\$ 400
--	--------

MOTORES

Motor eléctrico de 3 HP monofásico	\$ 5.000
Motor eléctrico de 5 HP monofásico	\$ 6.000
Switch térmico	\$ 700
Planta Diesel 110 Volt/220 Volt.5 Kw./4.2Kw.	\$ 33.500

SOLDADORES Y COMPLEMENTARIOS

Eléctrico monofásico AC Hasta 225 amps.	\$ 7.900
Eléctrico monofásico AC/DC Hasta 225 amps.	\$ 12.000
Eléctrico monofásico AC/DC Hasta 250 amps.	\$ 17.500
-ELECTRICO MIG monofásico a 220 v. Hasta 255 amps.	\$ 19.000
Eléctrico trifásico de rectificación Hasta 400 amps.	\$ 20.000
Eléctrico trifásico de rectificación Hasta 500 amps.	\$ 20.500
Eléctrico trifásico de rectificación Hasta 600 amps.	\$ 21.500
-EQUIPO PLASMA para corte Hasta 3/4"	\$ 28.000
-EQUIPO para argón TIG	\$ 6.900
Purga para nitrógeno con manómetro de carga	\$ 3.200
Equipos de autógena (oxicorte) con carro para botellas	\$ 8.800
Equipos de autógena (oxicorte) sin botellas	\$ 8.200
Boquillas para soldar	\$ 300
Boquillas para calentar (antorcha)	\$ 300
Boquillas para corte (propano ó acetileno)	\$ 750
Carro para botellas de oxicorte	\$ 600

ALQUILER DE EQUIPO

Gafas para equipo de oxicorte	\$ 250	Cable portaelectrodo V/mt.	\$ 175
Mango mezclador para equipo de oxicorte	\$ 2.000	Careta para soldar	\$ 700
Mango cortador para equipo de oxicorte	\$ 2.800	Extensión encauchetada monofásica 2 x 10 y 2 X 12 V/mt.	\$ 58
Manguera para equipo de oxicorte /mt.	\$ 50	Extensión encauchetada trifásica 3 x 10 y 3 X 12 V/mt.	\$ 65
Regulador de oxígeno para equipo de oxicorte	\$ 1.400	Extensión encauchetada monofásica 3 x 8 V/mt.	\$ 80
Regulador acetileno para equipo de oxicorte	\$ 1.400	Horno o Pote térmico para soldadura	\$ 1.200
Mamparas grandes para soldar	\$ 600		
Mamparas pequeñas para soldar	\$ 300		

CLAUSULAS PARA EL ARRIENDO

1. Costo del transporte por cuenta del arrendatario.
2. Robo, daños ó faltantes se cobran a su valor de reposición.
3. Para todo alquiler se exige solicitud por escrito con firma y sello.
4. Alquiler mínimo de 5 días, a excepción de andamios y complementarios, herramienta menor y de mano, que son 10 días.
5. A todas las tarifas se les recarga el porcentaje por concepto de I.V.A vigente.
6. Lo pagado por alquiler no constituye pago del equipo por pérdida, hurto, robo ó faltantes.
7. El equipo que se entrega en nuestra bodega, deposito ó que se envía a la obra, no está asegurado, por lo tanto corre por cuenta y riesgo del arrendatario.
8. La persona que recibe el equipo en alquiler y firma la remisión, se presume de derecho que está autorizada por el representante legal para recibir y comprometer la empresa.
9. **CONSTRUCCIONES MIL LTDA.** No se hace responsable por cualquier daño ó por accidentes del operario u otras personas, ni de las consecuencias de Una mala utilización.